

Recurso de Revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha dos de junio de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00814/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. [REDACTED], en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, la C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00093/NAUCALPA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

“Requiero información detallada de todas las compras de materiales, equipo o cualquier gasto que ha hecho (por ejemplo lámparas, cemento, pintura, etc) el ayuntamiento desde el 1 de enero de 2013 a la fecha; dicha información la solicito completamente detallada, es decir, si la compra fue hecha mediante licitación o no, a que empresa se compró, cantidad del contrato, costo de cada pieza, etc.”

Recurso de revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

SEGUNDO. Del análisis al expediente electrónico, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

TERCERO. Posteriormente, el siete de mayo de dos mil quince, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al rubro se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado:

"FALTA DE RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACION "

Razones o motivos de inconformidad:

"NO HAN DADO CONTESTACIÓN A LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ"

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, en los términos siguientes:

Recurso de revisión:

00814/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

Dirección General de Buen Gobierno



[REDACTED]
YS
UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:
00093/NAUCALPA/IP/2015
RECURSO DE REVISIÓN:
00814/INFOEM/PI/RR/2015

H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PRESENTE S.

LIC. JOSÉ FERNANDO BELTRÁN CASILLAS en mi carácter de Titular de la Unidad Municipal de Información del municipio de Naucalpan de Juárez, México, stentamente, compezecco y expongo:

Que por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo y forma:

1.- De acuerdo con el numeral CATORCE, inciso a), de los lineamientos antes invocados, todas las notificaciones se harán de forma electrónica, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX.

Asimismo, En términos del numeral DIECISEIS, inciso a), de los lineamientos multicitado, las notificaciones electrónicas surten efectos al día siguiente, por lo que se entrega el INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:

Por medio del presente le envío un cordial saludo, ocasión que aprovecho para informarle que para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 67 y 68 de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, considerando que la solicitud de información 00093/NAUCALPA/IP/2015 fue turnada vía SAIMEX por esta Unidad de Información el 25 de marzo de 2015 al Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a la misma de acuerdo a sus facultades y atribuciones legales, esto sin tener a la fecha respuesta y/o justificación de la falta de atención a la misma, esta Unidad de Información queda pendiente y sujeta a la determinación del Pleno en su resolución.

Recurso de revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

En virtud de todo lo anteriormente manifestado a este H. Pleno y quedando sujeto a la resolución que dictamine, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personalidad con la que me ostento en el presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por presentado en tiempo y forma el Informe Justificado en los términos del cuerpo del presente escrito.

TERCERO.- En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, DECLARAR el SOBRESERIMIENTO del recurso de revisión interpuesto por el recurrente por falta de fundamento legal.

ATENTAMENTE
Lic. José Fernando Beltrán Casillas

TITULAR UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00814/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado al Comisionado Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo anterior, se constituye lo que en la doctrina se conoce como negativa ficta, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los

Recurso de revisión:	00814/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente:	Javier Martínez Cruz

particulares; bajo este supuesto es importante destacar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala en su artículo 48:

“Artículo 48. (...) Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento...”

Por su parte, el artículo 72 del citado ordenamiento, establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

La *negativa ficta* constituye una presunción legal, en el entendido de que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado existe por lo tanto, una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En el marco del derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime

violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del sujeto obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del sujeto obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por la mayoría del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

"CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para

Recurso de revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Ante la falta de respuesta en la que incurre el Sujeto Obligado, esta Autoridad, como ente garante del derecho de acceso a la información, advierte que las razones o motivos de inconformidad devienen fundadas.

Dicho lo anterior, cabe precisarse que el particular solicitó del Sujeto Obligado lo siguiente:

“Requiero información detallada de todas las compras de materiales, equipo o cualquier gasto que ha hecho (por ejemplo lámparas, cemento, pintura, etc) el ayuntamiento desde el 1 de enero de 2013 a la fecha; dicha información la solicito completamente detallada, es decir, si la compra fue hecha mediante

licitacion o no, a que empresa se compró, cantidad del contrato, costo de cada pieza, etc."

Al respecto, el Sujeto Obligado, vía Informe de Justificación, aduce que dicha solicitud de información le fue turnada al servidor público habilitado quien es el responsable de dar atención a la misma, esto sin tener a la fecha respuesta.

Pese a lo anterior, es fundamental señalar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la Información solicitada, sino por el contrario al manifestar, en el Informe de Justificación, que la solicitud fue turnada al servidor público habilitado y este no ha enviado la documentación con la que se pueda satisfacer la solicitud en mención; presume que cuenta con la información solicitada, por tanto, es claro que generó, administra, o bien, posee la información de mérito.

En ese sentido, la controversia del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La naturaleza de la información; es decir, si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.
- b) En consecuencia de lo anterior, determinar la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en artículo 71 de la Ley de la materia.

Recurso de revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Primeramente, debe considerarse el inciso a) al respecto la **Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos**, dispone lo siguiente:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado que serán abiertos públicamente, procesos en los que se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La ley establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

...

Artículo 31.- *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

II. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales;

...

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios

Recurso de revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado

...”

Por su parte, los artículos 1, 4, 9, 10, 11, 14, 16, 26, 27, 43,4 4 y 48 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, disponen:

“Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

...

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado.

...

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. La adquisición de bienes muebles.

...

Artículo 9.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos requieran para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos, y por lo que respecta a estos

conceptos deberán observarse las medidas que en materia de austeridad señale el Presupuesto de Egresos.

Artículo 10.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, tomando en consideración, según corresponda, lo siguiente:

...

Artículo 11.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, al formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de lo establecido en otras disposiciones legales, deberán observar lo siguiente:

I. Los bienes, arrendamientos y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación.

II. Los recursos financieros y materiales, y los servicios con los que se cuente.

III. Los plazos estimados en los que se requerirán los bienes, arrendamientos y servicios.

IV. Las políticas y normas administrativas que establezcan la Secretaría y los ayuntamientos, en su caso, para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

V. Las demás previsiones que sean necesarias para la adecuada planeación, operación y ejecución de los programas y acciones correspondientes.

Las dependencias, entidades estatales, ayuntamientos y tribunales administrativos, formularán sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, simultáneamente con sus programas anuales y proyectos de presupuestos de egresos.

Recurso de revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 14.- Únicamente se pueden tramitar, convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.

Artículo 16.- Los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos deberán contener lo siguiente:

- I. La codificación y descripción de los bienes y servicios que requieran, conforme a los catálogos que se integren.
- II. La calendarización de la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, y de la contratación de servicios.
- III. El costo estimado de los bienes y servicios, cuyo monto total se ajustará a los importes presupuestales asignados.
- IV. Los demás requisitos que establezca el reglamento de esta Ley.

Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

- I. Invitación restringida.
- II. Adjudicación directa.

Artículo 43.- La Secretaría, las entidades, tribunales administrativos y los ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de adquisición de bienes o servicios a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

En todo caso, se invitará, o adjudicará de manera directa, a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características y magnitud de las adquisiciones

Artículo 44.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adquirir y contratar servicios mediante invitación restringida, cuando:

I. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación, o

II. El importe de la operación no exceda de los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio correspondiente.

La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos se abstendrán de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en este supuesto de excepción. La Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

En la invitación deberá especificarse si en el proceso de asignación aplicará la modalidad de subasta inversa

Artículo 48.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adquirir bienes, arrendar bienes muebles e inmuebles y contratar servicios, mediante adjudicación directa, cuando:

I. La adquisición o el servicio sólo puedan realizarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, registros, marcas específicas, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

Recurso de revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

II. La adquisición o el arrendamiento de algún inmueble sólo puedan realizarse con determinada persona, por ser el único bien disponible en el mercado inmobiliario que reúna las características de dimensión, ubicación, servicios y otras que requieran las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos o los ayuntamientos para su buen funcionamiento o para la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo.

III. Se trate de servicios que requieran de experiencia, técnicas o equipos especiales, o se trate de la adquisición de bienes usados o de características especiales que solamente puedan ser prestados o suministrados por una sola persona.

IV. Sea urgente la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios por estar en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente, de alguna zona o región del Estado; se paralicen los servicios públicos; se trate de programas o acciones de apoyo a la población para atender necesidades apremiantes, o concurra alguna causa similar de interés público.

V. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes al erario.

VI. Pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el Estado o municipios, por razones de seguridad pública.

VII. Existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles derivadas de riesgo o desastre. En este supuesto, la adquisición, arrendamiento y servicio deberá limitarse a lo estrictamente necesario para enfrentar tal eventualidad.

VIII. Se hubiere rescindido un contrato, por causas imputables al proveedor o que la persona que habiendo resultado ganadora en una licitación, no concurra a la suscripción del contrato dentro del plazo establecido en esta Ley. En estos supuestos, la Secretaría, la entidad, el tribunal administrativo o el ayuntamiento podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y así, sucesivamente. En todo caso, la diferencia de precio no deberá de ser superior al diez por ciento, respecto de la propuesta ganadora.

IX. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de invitación restringida.

Recurso de revisión:

00814/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

X. Cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado o a los municipios cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional o que habiéndolo, sea inferior al del mercado, o

XI. El importe de la operación no rebase los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente. Tratándose de arrendamientos de inmuebles se entenderá por importe de la operación el monto mensual de la renta. Las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos se abstendrán de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en este supuesto de excepción. La Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

XII. Se trate de bienes producidos por sociedades cooperativas, de producción rural, de interés colectivo, de solidaridad social, sociedades y asociaciones de fin social, cuyo objeto no sea preponderantemente lucrativo, producidos en el Estado de México y adquiridos directamente a éstas."

Asimismo, Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establece al respecto lo siguiente.

"Artículo 89.- La convocante con base en el dictamen de adjudicación del comité, emitirá por escrito el fallo de adjudicación, el cual invariablemente deberá publicarse en COMPRAMEX y deberá contener como mínimo, lo siguiente:

I. Nombre o clave de los licitantes o invitados cuyas propuestas técnicas y económicas fueron desechadas o descalificadas, las razones y fundamento invocados para ello;

II. Nombre o clave de los licitantes o invitados cuyas propuestas técnicas y económicas fueron aprobadas;

Recurso de revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

III. Nombre o clave de los licitantes o invitados a quienes se adjudique el contrato, e identificación de cada una de las partidas o conceptos y montos asignados;

...

Artículo 120.- Los contratos relacionados con las materias reguladas por la Ley referirán, como mínimo, lo siguiente:

I. Objeto;

II. Fecha de suministro de los bienes o período de prestación del servicio ;

III. Datos del procedimiento que dio origen al contrato;

IV. Importe total;

V. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

VI. Formalidades para el otorgamiento y cobro de garantías;

VII. Penas convencionales por causas imputables al proveedor o prestador del servicio, las que se determinarán en función del incumplimiento de las condiciones convenidas, y que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios deberán fijar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;

VIII. Términos en que el proveedor o prestador del servicio, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación;

IX. Causales por las que la Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios podrán dar por rescindido el contrato y sus efectos;

Recurso de revisión:

00814/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

X. Las consecuencias de la cancelación o terminación anticipada por causas imputables al proveedor o prestador del servicio;

XI. Señalamiento del domicilio de las partes, ubicado en el territorio del Estado, o bien, domicilio para oír y recibir notificaciones; y

XII. Renuncia expresa al fuero"

De los preceptos en cita tenemos las siguientes conclusiones:

- Que los ayuntamientos, como lo es, el Sujeto Obligado, tienen plena autonomía en el régimen interior de su gobierno, de la misma manera disponen de un patrimonio propio, destinado para el cumplimiento de sus funciones, el cual se integra por rendimientos de los bienes que les pertenezcan, contribuciones, ingresos de participación federal y estatal, entre otros ingresos que recibe; y tienen plena libertad para administrar su hacienda.
- Los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos, contrataciones y adquisiciones.
- Que los Ayuntamientos realizarán la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas, o bien, adjudicaciones directas.

Recurso de revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- Que para la contratación de servicios y adquisiciones se llevarán a cabo a través de adjudicaciones directas, de invitaciones restringidas y de licitaciones públicas en convocatoria pública, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, pero en todas estas los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

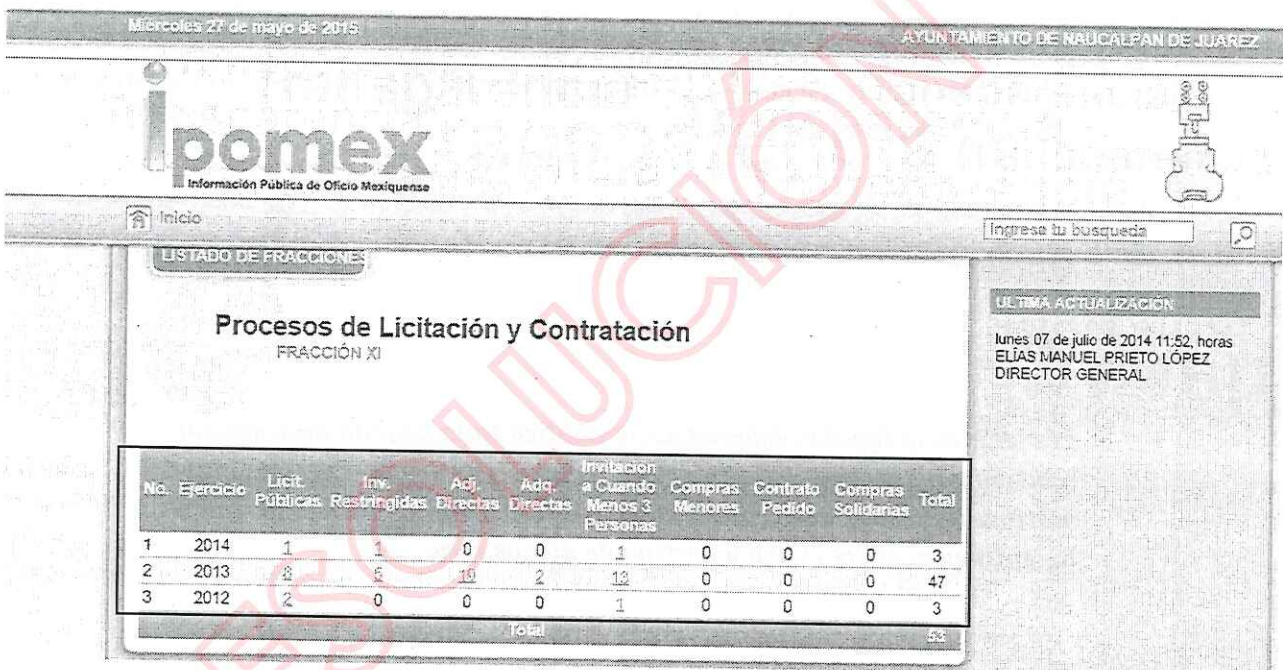
Derivado de lo anterior, por cuanto hace a los procesos de adquisición de bienes (licitación, invitación restringida y adjudicación directa) evidentemente se trata de información pública, y no sólo eso, sino se trata de información que alcanza el mayor nivel de publicidad, como información pública de oficio, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece:

Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado.

Por lo tanto, derivado de que la información solicitada es parte de la información pública de oficio, esta ponencia para mejor proveer procedió a la diligencia practicada en el sitio: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan/licitaciones.web> del Sujeto Obligado, tal como se muestra a continuación:



Miércoles 27 de mayo de 2015

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio

Ingresa tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Procesos de Licitación y Contratación
FRACCIÓN XI

ULTIMA ACTUALIZACION
Lunes 07 de julio de 2014 11:52, horas
ELÍAS MANUEL PRIETO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL

No. Ejercicio	Licit. Públicas	Inv. Restringidas	Adj. Directas	Adq. Directas	Invitación a Cuando Menos 3 Personas	Compras Menores	Contrato Pedido	Compras Solidarias	Total
1 2014	1	1	0	0	1	0	0	0	3
2 2013	2	5	10	2	12	0	0	0	47
3 2012	2	0	0	0	1	0	0	0	3
Total									53

En donde se advierte que Sujeto Obligado con la información publicada en su página del IPOMEX cumple parcialmente con la información requerida por la ahora recurrente, por lo que queda demostrado que dicho Sujeto Obligado tiene atribuciones para enviar la información que cumpla a cabalidad con la solicitud de información, es decir, la correspondiente al periodo comprendido del primero de

Recurso de revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

enero de dos mil quince al veintiséis de marzo del dos mil quince, fecha de la presentación de la solicitud, aunado a esto hacer del conocimiento de la recurrente la dirección electrónica en la cual se encuentra la correspondiente a los años 2013 y 2014.

Además de lo expuesto, se debe destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

Artículo 7

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos

Con base en lo expuesto, se presume que tiene naturaleza pública todo documento en donde obre información relativa a montos y a personas a quienes se entregue, por regla general debe ser entregada, pues es información pública.

Por tanto, se concluye que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez tiene atribuciones para la adquisición de bienes con personas físicas o jurídicas colectivas,

y en consecuencia poseer la información correspondiente a las mismas, cualquiera que fuera su naturaleza, por lo que en su caso procede su entrega en versión pública.

Ahora bien, para el caso de la solicitud se precisa que el contenido de la información requerida por el particular pudiese obrar información que deba ser considerada como reservada o clasificada por lo que de ser así, deberá convocar a sesión de Comité de Información para emitir el Acuerdo respectivo atendiendo en todo momento a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, los cuales señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. *Origen étnico o racial;*
- II. *Características físicas;*
- III. *Características morales;*
- IV. *Características emocionales;*
- V. *Vida afectiva;*
- VI. *Vida familiar;*
- VII. *Domicilio particular;*
- VIII. *Número telefónico particular;*
- IX. *Patrimonio*
- X. *Ideología;*
- XI. *Opinión política;*

Recurso de revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- XII. *Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. *Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. *Estado de salud física;*
- XV. *Estado de salud mental;*
- XVI. *Preferencia sexual;*
- XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

Resumiendo, tratándose de entrega de información en la que se contengan datos personales el **SUJETO OBLIGADO** deberá de realizar las versiones publicas correspondientes, previa integración y aprobación del Comité de Información tal y como lo señala la normatividad respectiva.

Por último, debe considerarse el inciso b) del Considerando TERCERO de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, de la Ley de la materia:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Por lo tanto, se estima que es procedente la casual del recurso de revisión previstas en artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión:

00814/INFOEM/IP/RR/2015


Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por la C. 

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, **ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00093/NAUCALPA/IP/2015**, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución, de los documentos donde consten:

- Todas las compras de materiales, equipo o cualquier gasto que ha hecho (por ejemplo lámparas, cemento, pintura, etc) el ayuntamiento desde el 1 de enero de 2015 al veintiséis de marzo de mismo año; dicha información la solicito detallada, es decir, si la compra fue hecha mediante licitación o no, a que empresa se compró, cantidad del contrato, costo de cada pieza, etc.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE

MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Recurso de revisión:

00814/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz



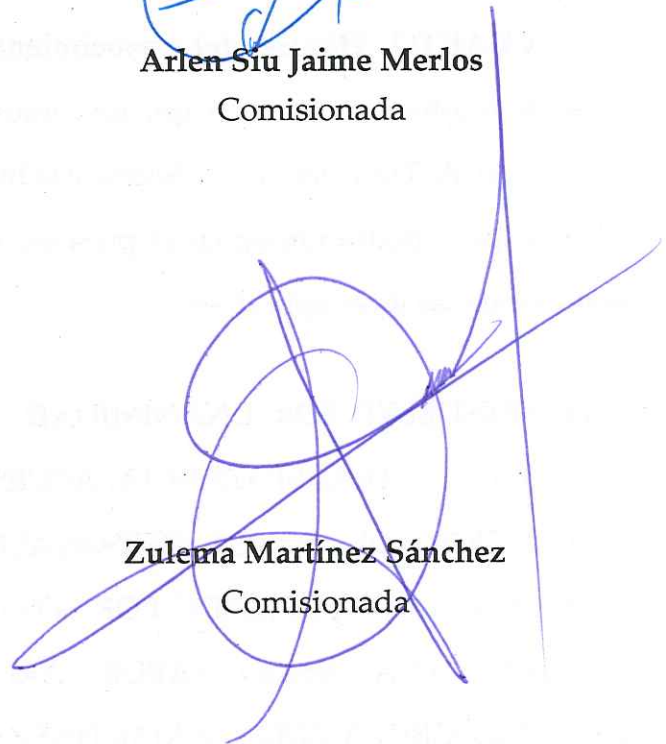
Eva Abaid Yapur
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de dos de junio de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00814/INFOEM/IP/RR/2015.